



Con esta fecha comunico al Subdirector de la Junta del Monte Pio Militar lo que sigue.

„Habiendo hecho presente al Rey lo que con fecha de 13 de Agosto último representó la Junta de Gobierno del Monte Pio Militar, relativo á los perjuicios que sufre en sus fondos en virtud de los artículos 4.º del capítulo 1.º, 16 y 17 del capítulo 7.º del nuevo Reglamento del de Oficinas: proponiendo se observe la recíproca que se prescribe en el artículo 16 del capítulo 7.º de su Reglamento, resolvió S. M. se formase una Junta compuesta de tres Ministros, uno de cada Monte, para que ventilando en ella este punto con la escrupulosidad que exíge, le consultase la resolucion que convenga tomar en el particular.

A su consecuencia han hecho presente los Ministros de dicha Junta los medios que consideran mas eficaces para cortar de raiz las dudas y dificultades que han ocurrido en diversos tiempos quando se verifica el tránsito de algun individuo de un Monte á otro. Con presencia de todo, y á fin de que no resulte gravámen ni detrimento alguno á los fondos de estos piadosos establecimientos ni á sus contribuyentes en los pases de uno á otro Monte, se ha servido S. M. resolver que en los tres Ministerio, Militar y Oficinas se observe una exácta recíproca; de modo que si algun individuo contribuyente de los Montes de Ministerio ó Militar pasase á incorporarse al de Oficinas, abonarán á este aquellos los descuentos y diferencias que durante su permanencia en ellos hubiere sufrido; y si sucediere que habiendo sido contribuyente del de Oficinas pasare á alguno de los otros dos, deberá devolver este á aquellos solamente las cantidades con que hubiera contribuido el interesado si desde luego hubiese estado incorporado en qualquiera de los dos, quedando el resto á favor del de Oficinas.

Que con arreglo á lo prevenido en el capítulo 1.º número 11 del Reglamento del Monte Pio Ministerial,

no sean admitidos en ninguno de dichos tres Montes los honorarios para las contribuciones ni para las utilidades, aunque se les haga alguna consignacion para el honor del empleo, no siendo de igual cantidad que la del salario ó dotacion de él; en cuyo caso serán incluidos para las contribuciones y beneficios en el respectivo Monte; y que en lo sucesivo ningun individuo pueda ser incorporado en dos Montes aunque quieran contribuir con los descuentos, mesadas y demas de uno y de otro; gozando las utilidades de ambos los que al presente se hallan incorporados en dos de ellos. Partícipolo á V. S. de Real órden para noticia y cumplimiento de la expresada Junta de Gobierno, previniéndole que es la voluntad de S. M. que esta soberana resolucion se tenga en los tres Montes por adición á sus Reglamentos."

Lo traslado á V. de la misma Real órden para su inteligencia, y que lo haga saber á quienes corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 14 de Marzo de 1800.